



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 018/2014**

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS - APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, CONTROL Y REPORTE DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y/O DELITOS PRECEDENTES (LGI/FT y/o DP), CON ENFOQUE EN GESTIÓN DE RIESGO.**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado aprobada mediante Referéndum de fecha 25 de enero de 2009 y promulgada en fecha 7 de febrero de 2009.

La Ley N°1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N°1768 de 10 de marzo de 1997, de Modificaciones al Código Penal.

La Ley N°1834 del 31 de marzo de 1998, del Mercado de Valores.

La Ley N°004 del 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas.

La Ley N°170 del 9 de septiembre de 2011, que incorpora modificaciones al Código Penal.

La Ley N°291 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado de fecha 22 de septiembre de 2012.

El Decreto Supremo N° 24771 de 31 de julio de 1997, que aprueba el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).

El Decreto Supremo N°1423 de 5 de Diciembre de 2012, que reglamenta la venta de dólares estadounidenses por intermedio del BCB, a través de ventanillas propias.

El Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto aprobado mediante Resolución de Directorio N°127/2003 de 11 de noviembre de 2003 y sus modificaciones posteriores.

El Reglamento de la Operativa con Valores Públicos, representados mediante Anotaciones en Cuenta aprobado mediante Resolución de Directorio N°115/2005 de 20 de septiembre de 2005.

El Reglamento para la Venta de Valores Anotados en Cuentas emitidos por el BCB mediante Agentes Colocadores aprobado mediante Resolución de Directorio N°106/2011 de 23 de agosto de 2011.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten mark]*



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//2. R.D. N° 018/2014

El Reglamento para la Venta de Dólares Estadounidenses a través de Ventanillas del BCB y/o Entidades de Intermediación Financiera con participación mayoritaria del Estado aprobado mediante Resolución de Directorio N°216/2012 de 18 de diciembre de 2012.

El Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancia Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado mediante Resolución Administrativa 001/2013 de 2 de enero de 2013 emitida por la UIF.

El Instructivo Específico para Actividades de Intermediación en el Mercado de Valores y las relacionadas a dicho Mercado con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo aprobado mediante Resolución Administrativa 004/2013 de 2 de enero de 2013, emitida por la UIF.

El Instructivo Específico para la Venta de Dólares Estadounidenses por el BCB con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo aprobado mediante Resolución Administrativa 025/2013 de 29 de abril de 2013 emitida por la UIF.

La Resolución Administrativa de la Unidad de Investigaciones Financieras N° 003/2014 del 12 de febrero de 2014.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias BCB-GOM-INF-2014-1 del 18 de febrero de 2014.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-2014-49 de 24 de febrero de 2014.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 333 establece que las operaciones financieras realizadas por personas naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, gozarán del derecho de confidencialidad, salvo en los procesos judiciales, en los casos en que se presuma comisión de delitos financieros, en los que se investiguen fortunas y los demás definidos por la ley. Las instancias llamadas por la ley a investigar estos casos tendrán la atribución para conocer dichas operaciones financieras, sin que sea necesaria autorización judicial.

Que la Ley N°1670 en su artículo 6 faculta al BCB ejecutar la política monetaria y regular la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo a su programa monetario, pudiendo a este efecto emitir, colocar y adquirir valores y realizar otras operaciones de mercado abierto.

Que la Ley N°1670 en su artículo 54 inciso d) faculta al Directorio del Ente Emisor dictar las normas para las operaciones de mercado abierto.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten mark]*



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//3. R.D. N° 018/2014

Que la Ley N°1768 introduce el régimen penal y administrativo de la legitimación de ganancias ilícitas, como un elemento esencial en la lucha contra la delincuencia organizada y transnacional.

Que la Ley N°1768 en su artículo 185 establece la creación de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), como órgano encargado de ejecutar medidas de prevención y control para evitar la legitimación de ganancias ilícitas dentro del sistema financiero nacional. El mencionado artículo establece que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá la organización, atribuciones, procedimientos, y el régimen de infracciones administrativas de la UIF.

Que la Ley N°1834 en su artículo 7 estable que quedan exceptuadas de la autorización de oferta pública, las emisiones de Valores del Tesoro General de la Nación y el BCB siendo suficiente sus propias normas legales, que respalden su emisión y oferta pública, debiendo remitir a la Superintendencia de Valores los antecedentes y respaldo legal para efecto de inscripción en el Registro del Mercado de Valores.

Que la Ley N°004 en su artículo 6 crea el Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas integrada entre otras, la Unidad de Investigaciones Financieras.

Que la Ley N°170 en su artículo 1 establece la incorporación al Código Penal de las figuras penales de Financiamiento del Terrorismo y Separatismo; la modificación de las tipificaciones de los delitos de Terrorismo y de Legitimación de Ganancias Ilícitas; y, la asignación a la UIF de atribuciones con las que se instituye el régimen administrativo del delito de Financiamiento del Terrorismo.

Que la Ley N°170 en su artículo 3 determina las atribuciones de la UIF siendo: i) Recibir, solicitar, analizar y, cuando corresponda, transmitir a las autoridades competentes la información debidamente procesada, vinculada con el financiamiento del Terrorismo ii) Acceder a cualquier base de datos de entidades públicas para realizar actividades de investigación financiera y patrimonial en los casos que se presuma la comisión de delitos de financiamiento al terrorismo.

Que la Ley N°291 en su Disposición Novena, párrafo II establece que a objeto de garantizar la liquidez de dólares estadounidenses que demande la economía nacional, el BCB deberá vender dicha moneda extranjera al público en general, a través de ventanillas propias y/o por intermedio de instituciones financieras reguladas.

Que el Decreto Supremo N° 24771 en su artículo 2 establece que la UIF forma parte de la estructura orgánica de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, es un órgano desconcentrado con autonomía funcional, administrativa y operativa, encargado de recibir, solicitar, analizar y, en su caso, transmitir a las autoridades competentes la



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//4. R.D. N° 018/2014

información necesaria debidamente procesada vinculada a la legitimación de ganancias ilícitas.

Que el Decreto Supremo N° 24771 en su artículo 23 establece como Sujeto Obligado a toda persona jurídica, pública o privada, que desempeñe alguna de las siguientes actividades: i) Las actividades de intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros, ii) Las actividades de intermediación en el mercado de valores y a las relacionadas a dicho mercado, iii) Las actividades de las entidades aseguradoras, intermediarios y auxiliares de seguro.

Que el Decreto Supremo N° 24771 en su artículo 25 establece al Sujeto Obligado designar a un Funcionario Responsable encargado de la coordinación entre la Entidad y la UIF.

Que el Decreto Supremo N° 24771 en su artículo 18 establece entre las atribuciones de la UIF:

- 1.- Determinar, en consulta con las superintendencias sectoriales del sistema financiero, las líneas de acción para prevenir, detectar y reportar las operaciones de legitimación de ganancias ilícitas.
- 2.- Emitir instrucciones o recomendaciones a los sujetos obligados en el ámbito de su competencia.
- 3.- Recibir y pedir de los sujetos obligados los reportes de actividades sospechosas sin límite de monto.
- 4.- Solicitar cooperación técnica, logística o funcional a cualquier organismo público, sin compartir la información que se genera en la Unidad de Investigaciones Financieras.

Que el Decreto Supremo N° 1423 en su artículo 12 establece que el BCB a fin de garantizar la liquidez de dólares estadounidenses que demande la economía nacional, deberá vender dólares estadounidenses al público en general. Esta venta será a través de ventanillas propias del BCB y/o a través de intermediación financiera con participación mayoritaria del Estado. Para este propósito la Autoridad Monetaria emitirá una norma reglamentaria específica.

Que la Resolución de Directorio del BCB N° 127/2003 en su artículo 2 establece que las OMA son operaciones con valores que realiza el BCB por cuenta propia, con objetivos de política monetaria, en el mercado primario o secundario. Estas consisten en la compra, venta, reporto u otras operaciones con valores, ya sea mediante subasta pública, mesa de dinero u otros mecanismos que autorice el Directorio del BCB.

Que la Resolución de Directorio del BCB N° 127/2003 en su artículo 12 establece como Mecanismos de Operación en los Parágrafos III y IV). Los mecanismos de Venta Directa a Personas Naturales y Venta a través de Agentes Colocadores, a través de los cuales se



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//5. R.D. N° 018/2014

colocan valores extrabursátiles. Las características y condiciones de los mismos son definidas por el Comité de Operaciones de Mercado Abierto.

Que la Resolución de Directorio del BCB N° 106/2011 en su artículo 1 establece aprobar el Reglamento para la Venta de Valores Públicos Anotados en Cuenta emitidos por el BCB, mediante Agentes Colocadores.

Que la Resolución de Directorio del BCB N° 216/2012 aprueba el Reglamento para la Venta de Dólares Estadounidenses a través de Ventanillas del BCB y/o Entidades de Intermediación Financiera con participación mayoritaria del Estado.

Que la Resolución Administrativa N° 003/2014 de la UIF aprueba modificaciones del artículo 71, capítulo X del Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancia Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

Que el Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias BCB-GOM-INF-2014-1 recomienda al Directorio del BCB aprobar Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes, con enfoque en Gestión de Riesgo, referido a la venta de valores públicos a través de Mesa de Dinero y la venta de dólares estadounidenses en ventanillas del BCB

Que en opinión de la Gerencia de Asuntos Legales, emitida mediante informe BCB-GAL-SANO-2014-49 el contenido del Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes, con enfoque en Gestión de Riesgos se encuentra enmarcado en las disposiciones legales específicas aplicables a este efecto, por lo que no se tienen observaciones de orden legal, por lo que la GAL establece que no existe impedimento legal para que el Directorio apruebe dicho Reglamento.

**POR TANTO,**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes, con enfoque en Gestión de Riesgo.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//5. R.D. N° 018/2014

colocan valores extrabursátiles. Las características y condiciones de los mismos son definidas por el Comité de Operaciones de Mercado Abierto.

Que la Resolución de Directorio del BCB N° 106/2011 en su artículo 1 establece aprobar el Reglamento para la Venta de Valores Públicos Anotados en Cuenta emitidos por el BCB, mediante Agentes Colocadores.

Que la Resolución de Directorio del BCB N° 216/2012 aprueba el Reglamento para la Venta de Dólares Estadounidenses a través de Ventanillas del BCB y/o Entidades de Intermediación Financiera con participación mayoritaria del Estado.

Que la Resolución Administrativa N° 003/2014 de la UIF aprueba modificaciones del artículo 71, capítulo X del Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancia Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

Que el Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias BCB-GOM-INF-2014-1 recomienda al Directorio del BCB aprobar Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes, con enfoque en Gestión de Riesgo, referido a la venta de valores públicos a través de Mesa de Dinero y la venta de dólares estadounidenses en ventanillas del BCB

Que en opinión de la Gerencia de Asuntos Legales, emitida mediante informe BCB-GAL-SANO-2014-49 el contenido del Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes, con enfoque en Gestión de Riesgo se encuentra enmarcado en las disposiciones legales específicas aplicables a este efecto, por lo que no se tienen observaciones de orden legal, por lo que la GAL establece que no existe impedimento legal para que el Directorio del BCB apruebe dicho Reglamento.

**POR TANTO,**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes, con enfoque en Gestión de Riesgo.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

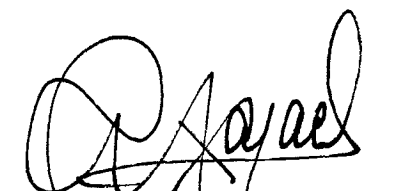
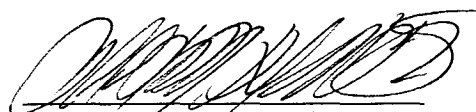
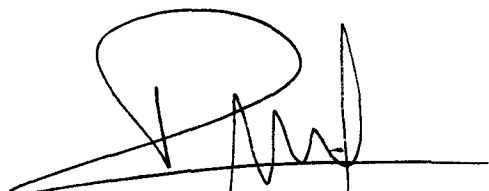
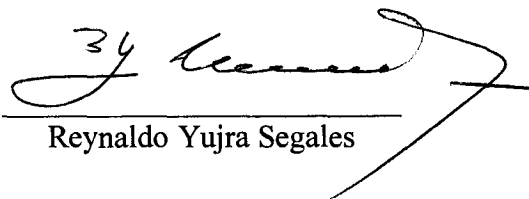


*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//6. R.D. N° 018/2014

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 5 de marzo de 2014

  
Marcelo Zabalaga Estrada  
Rafael Boyán Téllez  
Abraham Pérez Alandia  
Rolando Marín Ibáñez  
Alvaro Rodríguez Rojas  
Reynaldo Yujra Segales



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//7. R.D. N° 018/2014

ANEXO I

**REGLAMENTO INTERNO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, CONTROL  
Y REPORTE DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS,  
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y/O DELITOS PRECEDENTES CON  
ENFOQUE EN GESTIÓN DE RIESGO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1 (Objeto).**- El objeto del presente Reglamento es el de establecer reglas específicas a ser empleadas por el Banco Central de Bolivia (BCB) para detectar, prevenir, controlar y reportar operaciones presuntamente vinculadas a la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes (LGI, FT y/o DP).

**Artículo 2 (Ámbito de Aplicación).**- Las disposiciones contenidas en este Reglamento se aplican a las operaciones de:

- a. Venta directa de valores públicos que realiza el BCB a personas naturales, a través de Mesa de Dinero.
- b. Compra /Venta de dólares estadounidenses al público en general por parte del BCB, a través de ventanillas propias.

**Artículo 3 (Definiciones).**- A efecto de la aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Beneficiario Económico.**- Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro que en última instancia son las propietarias o tienen el control de un cliente y/o de la persona en cuyo nombre se realiza una operación. Comprende también a aquellas personas que ejercen el control efectivo sobre una persona jurídica o un acuerdo legal.
- b. **Cajero.**- Servidor público encargado del cobro de efectivo por la venta directa de valores públicos y la compra/venta de dólares estadounidenses.
- c. **Cliente.**- Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera que adquiere o vende dólares estadounidenses, en forma permanente u ocasional, para sí o para cuenta de un tercero; o la Persona natural, nacional o extranjera que adquiere valores de venta directa del BCB, en forma permanente u ocasional, para sí o para cuenta de un tercero.
- d. **Compra de Dólares.**- Operación de conversión de la moneda extranjera a la nacional.
- e. **Evaluación de Riesgos.**- Es el conjunto de acciones integradas, para evaluar el riesgo de LGI/FT y/o DP al que está expuesto el BCB. La evaluación de dicho riesgo, puede

*[Handwritten signatures and initials]*



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//8. R.D. N° 018/2014

contemplar la identificación de factores de riesgo de productos, clientes, canales de distribución y ubicación o localización geográfica, que se derivan del perfil de cada sujeto obligado.

- f. **Factores de Riesgo.-** Son los agentes generadores del riesgo de LGI/FT y/o DP, tales como productos, clientes y ubicación o localización geográfica; los que pueden dividirse en segmentos y variables.
- g. **Formulario PCC-02 (Política Conozca a su Cliente).-** Documento que permite identificar el origen, destino y/o motivos de transacciones iguales o mayores a Bs70.000 (SETENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) o su equivalente en cualquier otra denominación; así como a la persona que realiza la operación.
- h. **Formulario PCC-06 (Política Conozca a su Cliente).-** Documento que permite identificar el origen, destino y/o motivo de transacciones iguales o mayores a \$us3.000 (TRES MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES); así como identificar a la persona que realiza la operación.
- i. **Formulario ROS (Reporte de Operaciones Sospechosas).-** Documento que registra operaciones sospechosas, emergente de la actividad o servicio que solicite el cliente; vinculado a la LGI/FT y/o DP.
- j. **Funcionario Responsable.-** Persona designada por el BCB, encargada de la coordinación entre la UIF y el BCB, cumpliendo la normativa sobre la detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.
- k. **Gestión de Riesgos.-** El conjunto de acciones que propician la administración efectiva de los riesgos, pudiendo ser estas: identificación, detección, evaluación, medición, control, monitoreo, seguimiento y mitigación, entre otras.
- l. **Lista PEP.-** Lista de personas expuestas políticamente y/o públicamente, de naturaleza estrictamente informativa, que se debe elaborar dentro de lo previsto en las normas emitidas por la UIF.
- m. **Matriz de Riesgo.-** Es una herramienta de control y gestión normalmente utilizada para identificar las actividades (procesos y productos) significativas del BCB, el tipo y nivel de riesgo inherente de estas actividades y los factores externos e internos que generan estos riesgos.
- n. **Mercado Extrabursátil.-** Se entenderá como mercado extrabursátil el que se realiza fuera de las bolsas, con la participación de intermediarios autorizados, con Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores. Únicamente los valores autorizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero podrán ser negociados en el mercado extrabursátil.
- o. **Persona Expuesta Política y Públicamente (PEP).-** Boliviano o Extranjero que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en el país o en el



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//9. R.D. N° 018/2014

extranjero; por ejemplo, Jefes de Estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, funcionarios importantes de partidos políticos.

Asimismo, se entenderá por Persona Expuesta Públicamente, a la que hubiera alcanzado fama y notoriedad a nivel nacional o extranjero, en actividades científicas, profesionales, artísticas, culturales, deportivas y otras.

- p. Técnico en Venta Directa de Valores.-** Servidor público del BCB responsable del registro de la información del cliente para la venta directa de valores públicos.
- q. Título Valor.-** De acuerdo al Código de Comercio es el documento necesario para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo consignado en el mismo, puede ser de contenido crediticio, de participación o representativo de mercaderías.
- r. Usuario.-** Persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro con acceso al servicio de compra/venta de dólares estadounidenses y con quien no existe una relación contractual; o la Persona natural, nacional o extranjera, con acceso al servicio de venta directa de valores y con quien no existe una relación contractual.
- s. Venta de Dólares.-** Operación de conversión de la moneda nacional a extranjera.

**Artículo 4 (Marco Normativo).-** Constituye el marco normativo del presente Reglamento:

- La Ley N°1670 de 31 de octubre de 1995, del BCB.
- La Ley N°1768 de 10 de marzo de 1997, de Modificaciones al Código Penal.
- La Ley N°1834 del 31 de marzo de 1998, del Mercado de Valores.
- La Ley N°004 del 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas.
- La Ley N°170 del 9 de septiembre de 2011, que incorpora modificaciones al Código Penal.
- La Ley N°291 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado de fecha 22 de septiembre de 2012.
- El Decreto Supremo N°24771 de 31 de julio de 1997, que aprueba el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).
- El Decreto Supremo N°1423 de 05 de Diciembre de 2012, que reglamenta la venta de dólares estadounidenses por intermedio del BCB, a través de ventanillas propias.
- El Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto aprobado mediante Resolución de Directorio N°127/2003 de 11 de noviembre de 2003 y sus modificaciones posteriores.



# *Banco Central de Bolivia*

## *Directorio*

//10. R.D. N° 018/2014

- El Reglamento de la Operativa con Valores Públicos, representados mediante Anotaciones en Cuenta aprobado mediante Resolución de Directorio N°115/2005 de 20 de septiembre de 2005.
- El Reglamento para la Venta de Valores Anotados en Cuentas emitidos por el BCB mediante Agentes Colocadores aprobado mediante Resolución de Directorio N°106/2011 de 23 de agosto de 2011.
- El Reglamento para la Venta de Dólares Estadounidenses a través de Ventanillas del BCB y/o Entidades de Intermediación Financiera con participación mayoritaria del Estado aprobado mediante Resolución de Directorio N°216/2012 de 18 de diciembre de 2012.
- El Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancia Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado mediante Resolución Administrativa 001/2013 de 2 de enero de 2013 emitida por la UIF.
- El Instructivo Específico para Actividades de Intermediación en el Mercado de Valores y las relacionadas a dicho Mercado con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo aprobado mediante Resolución Administrativa 004/2013 de 2 de enero de 2013, emitida por la UIF.
- El Instructivo Específico para la Venta de Dólares Estadounidenses por el Banco Central de Bolivia con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo aprobado mediante Resolución Administrativa 025/2013 de 29 de abril de 2013 emitida por la UIF.

## **CAPÍTULO II**

### **SUJETO OBLIGADO Y FUNCIONARIO RESPONSABLE**

**Artículo 5 (Sujeto Obligado).**- El BCB se constituye en Sujeto Obligado del cumplimiento de las disposiciones referidas a la LGI/FT y/o DP emitidas por la UIF.

**Artículo 6 (Del Funcionario Responsable).**- El BCB designará un servidor público como Funcionario Responsable, de acuerdo a su normativa y procedimientos internos establecidos.

Comunicará el nombramiento a la UIF en el plazo de siete (7) días hábiles posteriores de haberse efectuado el mismo, adjuntando copia de la Acción de Personal, el Currículo Vitae y el Formulario de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).

En ausencia del Funcionario Responsable, su Jefe Inmediato Superior designará interinamente al servidor público que asumirá sus funciones, el mismo deberá cumplir con los requisitos requeridos para el puesto. Esta situación deberá ser comunicada a la UIF en el plazo de dos (2) días hábiles, acompañando la documentación referida en el párrafo



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//11. R.D. N° 018/2014

anterior. Si se produce el reemplazo del Funcionario Responsable, se deberá explicar la causal del mismo.

**Artículo 7 (Requisitos).**- El Funcionario Responsable deberá cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:

- Profesional idóneo con conocimientos en el área.
- Formulario de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).
- No debe ser funcionario que trabaje en la Gerencia de Auditoría Interna.

**Artículo 8 (Funciones del Funcionario Responsable).**- El Funcionario Responsable deberá cumplir las siguientes funciones:

- Efectuar el análisis, seguimiento y control de las operaciones de compra/venta de dólares, a través de ventanillas propias y; de las operaciones de venta directa de valores públicos, a través de mesa de dinero.
- Revisar, analizar y reportar a la UIF las operaciones por montos iguales o superiores a \$us3.000.- (TRES MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).
- Revisar, analizar y reportar a la UIF las operaciones por montos iguales o mayores a Bs70.000.- (SETENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), en el caso de Venta Directa de Valores.
- Revisar, analizar las operaciones inusuales.
- Revisar, analizar y reportar las operaciones sospechosas.
- Elaborar, actualizar, monitorear y reportar las listas de Personas Expuestas Políticamente (Lista PEP) a la UIF.
- Consultar las siguientes Listas Internacionales:
  - De Naciones Unidas.
  - De la Interpol.
  - Oficina de Control de Activos Externos (OFAC, por sus siglas en inglés).
  - Otras que el Funcionario Responsable, en el transcurso de sus funciones, considere necesarias.
- Elaborar y proponer modificaciones o la actualización del Reglamento Interno de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP, con enfoque en Gestión de Riesgo.
- Diseñar, implementar y ejecutar las políticas y procedimientos de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP, con enfoque en Gestión de Riesgo.
- Elaborar un Plan de Trabajo de prevención, detección, control y reporte de LGI/FT y/o DP, con enfoque en Gestión de Riesgo.



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//12. R.D. N° 018/2014

- Diseñar e implementar la Matriz de Riesgo y el Plan de Acción de prevención, detección control y reporte de LGI/FT y/o DP.
- Velar por el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones emanadas por la UIF.
- Cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento y los Instructivos Específicos para la venta de dólares estadounidenses y la venta directa de valores públicos, ambos con enfoque en Gestión de Riesgo emitido por la UIF.

**Artículo 9 (Dependencia del Funcionario Responsable).**- El Funcionario Responsable se constituirá en una persona altamente especializada, con dependencia directa de la Gerencia de Operaciones Monetarias del BCB.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE**

**Artículo 10 (Registro de los Clientes).**- Al inicio de cualquiera de las operaciones establecidas en el artículo 2 del presente Reglamento, el cliente deberá presentar su Documento de Identidad y una fotocopia. En el caso de tratarse de personas extranjeras, adicionalmente a lo descrito, se solicitará una fotocopia del pasaporte vigente o cédula de identidad extranjera. Adicionalmente se registrará la siguiente información:

**a. Para Venta Directa de Valores.**

- Nombres y apellidos.
- Fecha de nacimiento.
- Nacionalidad.
- País de Residencia.
- Número y extensión del Documento de Identidad (Cedula de Identidad, RUN o Pasaporte).
- Número de Identificación Tributaria (NIT; si corresponde).
- Domicilio particular.
- Estado Civil.
- Teléfonos oficina/domicilio/celular.
- Actividad económica u ocupación principal.
- Profesión.
- Lugar de trabajo.
- Cargo Actual.
- Ingresos Económicos.

Adicionalmente, para ventas iguales o mayores a Bs70.000 (SETENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) o en los casos que la Gestión de Riesgos del BCB determine, se registrarán los siguientes datos:



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//13. R.D. N° 018/2014

- Origen de los Fondos.
- Destino de los Fondos.
- Motivo de la Transacción.

**b. Para Compra/Venta de Dólares Estadounidenses.**

**A beneficio de Personas Naturales:**

- Nombres y Apellidos.
- Número y extensión del Documento de Identidad (Cédula de Identidad, RUN o Pasaporte).
- Nacionalidad.
- Actividad económica u ocupación principal.

**A beneficio de Personas Jurídicas:**

- Nombre o Razón Social.
- Número de Identificación Tributaria (NIT).
- Actividad Principal.
- Nombre y Cargo de la persona que instruye la compra.

Adicionalmente, para operaciones de compra o ventas igual o mayor a \$us3.000.- (TRES MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o en los casos que la Gestión de Riesgos del BCB determine, se registrarán los siguientes datos:

- Origen de los Fondos.
- Destino de los Fondos.
- Motivo de la Transacción.

En el caso de tratarse de personas extranjeras, adicionalmente a lo descrito, se solicitará una fotocopia del pasaporte vigente o cédula de identidad extranjera.

**Artículo 11 (Identificación del Beneficiario Económico).**- El BCB deberá identificar al beneficiario económico cuando la transacción se realiza a favor de un tercero, que no es la persona que realiza la operación. En este caso el BCB deberá registrar la siguiente información, acerca del beneficiario económico:

**a. Para Venta Directa de Valores.**

- Nombres y Apellidos.
- Número y lugar de expedición del Documento de Identidad (Cédula de Identidad, RUN o Pasaporte).
- Actividad económica u ocupación principal.
- Domicilio Particular.
- Origen de Fondos.

**b. Para Compra/Venta de Dólares Estadounidenses.**



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//14. R.D. N° 018/2014

- Nombre y Apellidos / Razón Social.
- Número y lugar de expedición del Documento de Identidad (Cédula de Identidad, RUN o Pasaporte) o Número de Identificación tributaria (NIT), cuando corresponda
- Nombre y Apellido de quien dio la instrucción de compra de dólares, tipo de Documento de Identidad, número y lugar de expedición.
- Cargo del funcionario de la empresa que ordenó la compra de dólares.
- Dirección del Beneficiario Económico.

**Artículo 12 (Causales Especiales de Identificación del Cliente).**- El BCB deberá identificar al cliente cuando concurren las siguientes situaciones:

- a. Cuando se realicen operaciones iguales o mayores a \$us3.000.- (TRES MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), en la compra/venta de dólares estadounidenses.
- b. Cuando se acumule en un periodo de 3 días, operaciones iguales o mayores a \$us3.000.- (TRES MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), en la compra/venta de dólares estadounidenses.
- c. Cuando se realicen operaciones iguales o mayores a Bs70.000.- (SETENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), de venta directa de valores.
- d. Cuando se realicen operaciones que en su conjunto sean iguales o mayores a Bs70.000.- (SETENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), de venta directa de valores.
- e. Los establecidos en el artículo 18 del presente reglamento.

**Artículo 13 (Actualización de Información del Cliente).**- El BCB deberá actualizar periódicamente los datos de sus clientes, especialmente cuando se presenten, entre otras, las siguientes situaciones:

- a. Cuando se detecte un cambio en los datos del cliente.
- b. Cuando se verifique que los datos o documentos de identificación del cliente o beneficiario económico están equivocados debido a un error cometido por el cliente.
- c. Cuando se detecte que el cliente proporcionó intencionalmente información incorrecta.
- d. Cuando el BCB a través de su Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP lo determine.

**Artículo 14 (Perfil de Cliente).**- Con base a la información obtenida al comienzo de la relación con el(los) cliente(s), el BCB deberá fijar el(los) perfil(les) de cliente(s). Este perfil será examinado y actualizado periódicamente.

**Artículo 15 (Políticas y Procedimientos Orientados a conocer a los servidores públicos).**- El BCB desarrollará programas, por intermedio de la Gerencia respectiva, para el control y seguimiento del personal con el fin de velar por la idoneidad de sus recursos humanos.



*Banco Central de Bolivia*  
*Directoría*

//15. R.D. N° 018/2014

**Artículo 16 (Conservación de Información).**- La base de datos y la documentación de respaldo de los clientes del BCB, se conservarán por un periodo mínimo no menor a 10 años, desde la primera venta.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LA VIGILANCIA PARTICULAR**

**Artículo 17 (Operación inusual).**- Se entiende que una operación es inusual, cuando esta presenta condiciones de complejidad inusitada, injustificada o aparenta no tener justificación económica u objeto lícito.

En este caso, el Técnico en Venta Directa de Valores o el Cajero registrará el evento y reportará al Funcionario Responsable, quien a su vez tiene la obligación de actuar conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 18 (Detalle de Operaciones Inusuales).**- El siguiente listado de operaciones inusuales es particularmente susceptible de ser vinculado a la LGI/FT y/o DP. Este listado no es una relación exhaustiva, sino una guía de operaciones frecuentes que sirve como referencia para el BCB:

- a. Cuando el cliente no esté de acuerdo en proporcionar la información necesaria y/o los documentos requeridos para la operación.
- b. Cuando la información proporcionada no guarde relación con la transacción efectuada.
- c. Cuando se realice una operación a favor de un tercero en la que intervenga un tutor, administrador o apoderado.
- d. Múltiples y continuas transacciones de compra/venta de dólares estadounidenses por parte de un usuario que se identifica como estudiante, turista, extranjero residente o persona que por el monto total transado no guarda relación con la actividad económica declarada.
- e. El cliente evita todo contacto con el personal del BCB.
- f. Personas renuentes a facilitar su identificación o que adjunten documentos no verificables de inmediato o se resistan a proporcionar otra documentación solicitada.
- g. Usuarios que no actúan a su propio nombre y que se resisten a revelar la identidad del beneficiario económico.
- h. Otras que el BCB determine.

**Artículo 19 (Operación Sospechosa).**- Para el BCB la operación o transacción de características inusuales, alcanzará calidad de "sospechosa", cuando el cliente se niegue a proporcionar mayor información o cuando las explicaciones y los documentos presentados por el cliente sean marcadamente inconsistentes, incorrectos o no logren eliminar la duda de la veracidad de la información.



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//16. R.D. N° 018/2014

**Artículo 20 (Reporte de Operaciones Sospechosas).**- Ante la presencia de una operación sospechosa, el BCB en los términos establecidos en el artículo 30 del D.S.24771, en el plazo de 48 horas de haberse determinado la misma, reportará a la UIF mediante el Formulario de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS-01).

Todo reporte de operaciones sospechosas debe estar firmado por el Funcionario Responsable y acompañado por todos los antecedentes que respaldan la operación.

Una vez entregado el reporte a la UIF y mientras espera instrucciones, mantendrá la relación comercial con el cliente a objeto de proporcionar información complementaria requerida por la UIF o que el Funcionario Responsable considere necesaria.

Todo el personal relacionado con el registro, análisis, venta y control de las operaciones establecidas en el artículo 2 del presente Reglamento, está prohibido de poner en conocimiento del cliente el reporte de la operación sospechosa y el monitoreo posterior.

**CAPÍTULO V**  
**DE LA DEBIDA DILIGENCIA**

**Artículo 21 (Debida Diligencia).**- El BCB deberá contar con políticas sobre debida diligencia continua, intensiva y/o simplificada en relación a los clientes, entendida ésta como el conjunto de medidas para prevenir, detectar y reportar la LGI/FT y/o DP.

**Artículo 22 (Control de Operaciones).**- El BCB registrará, controlará y verificará las operaciones en los siguientes casos:

**a. Compra/Venta de Dólares Estadounidenses.**

- Para las operaciones de compra/venta de dólares a través de ventanillas propias que tienen un solo beneficiario económico y que en su conjunto sea igual o mayor a \$us3.000.- se solicitará llenar el Formulario PCC – 06 de la UIF.

**b. Venta Directa de Valores.**

- Para las operaciones de venta directa de valores públicos que tienen un solo beneficiario económico y que en su conjunto sean iguales o mayores a Bs70.000.- (SETENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) se solicitará llenar el Formulario PCC – 02 de la UIF.

**Artículo 23 (Debida Diligencia Continua).**- El BCB deberá asegurar que los documentos, datos o información recopilada de las operaciones establecidas en el artículo 2 del presente Reglamento, se mantengan actualizados y relevantes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes, particularmente de aquellas categorías de mayor riesgo determinadas conforme a la Matriz de Riesgo de LGI/FT y/o DP.



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//17. R.D. N° 018/2014

**Artículo 24 (Debida Diligencia Intensificada).**- El BCB deberá asegurar que los documentos, datos o información recopilada en las operaciones establecidas en el artículo 2 del presente Reglamento, se mantengan actualizados y relevantes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes, particularmente de aquellas categorías de mayor riesgo e impacto medio determinadas conforme a la Matriz de Riesgo de LGI/FT y/o DP.

El BCB debe examinar los antecedentes y propósito del cliente así como los patrones de las operaciones establecidas en el artículo 2 del presente Reglamento, sin propósito económico o lícito aparente conforme a la Matriz de Riesgo de LGI/FT y/o DP. Con este fin se aplicarán medidas para:

- a. Establecer el origen y destino de los fondos.
- b. Recabar mayor información sobre el cliente y la operación.
- c. Recabar información sobre el Beneficiario Final.
- d. Actualizar datos.
- e. Monitoreo intensificado de la relación comercial.
- f. Incremento de controles internos.
- g. Selección de patrones sobre las operaciones que requieren mayor análisis.

**Artículo 25 (Debida Diligencia Simplificada).**- Cuando el BCB determine a través de su Gestión de Riesgos que el riesgo asociado es menor, podrá utilizar la Debida Diligencia Simplificada, pudiendo:

- a. Reducir la frecuencia de actualizaciones de la identificación del cliente.
- b. Reducción del grado de monitoreo continuo.

**Artículo 26 (Obligación de Actuar).**- Cuando se determine que una operación es inusual conforme a lo previsto en el presente Reglamento, el BCB deberá pedir información adicional al cliente, dejando constancia documental, sobre:

- Origen de los Fondos.
- Motivo de la Transacción.
- Identidad del Beneficiario Económico, conforme el artículo 11 del presente Reglamento.

**CAPÍTULO VI**  
**PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE Y PÚBLICAMENTE**

**Artículo 27 (Lista PEP).**- El BCB elaborará, actualizará y monitoreará las listas de PEP, nacionales, extranjeras y de aquellas que hayan alcanzado fama y notoriedad.

**Artículo 28 (Remisión de Lista PEP a la UIF).**- El BCB remitirá hasta el día cinco (5) de cada mes, el listado de personas PEP a la UIF para fines informativos.

**CAPÍTULO VII**  
**GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT y/o DP**



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//18. R.D. N° 018/2014

**Artículo 29 (Gestión del riesgo).**- El BCB contará con políticas de gestión de riesgo, entendidas estas como el conjunto integrado de programas, normas, procedimientos idóneos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, infraestructura tecnológica y divulgación, a través de los cuales el BCB enfrenta el riesgo de LGI/FT y/o DP, con el propósito de evitar, mitigar o disminuir las posibilidades de pérdidas o daños por la exposición al mencionado riesgo.

**Artículo 30 (Identificación de Factores de Riesgo).**- El BCB, a través de su Funcionario Responsable, deberá identificar los riesgos y eventos que pueden dar origen a hechos de LGI/FT y/o DP. Esta identificación se realizará tomando en cuenta los procedimientos a establecerse por el BCB y teniendo presente los factores de riesgo inherentes a las operaciones establecidas en el artículo 2 del presente Reglamento.

**Artículo 31 (Medición o Evaluación del Riesgo).**- El BCB a través de su Funcionario Responsable, realizará la medición o evaluación del Riesgo, que le permitan determinar su exposición al riesgo de LGI/FT y/o DP.

**Artículo 32 (Control del riesgo de LGI/FT y/o DP).**- El BCB, a través de su Funcionario Responsable, deberá proponer las medidas necesarias a las autoridades correspondientes, para controlar el riesgo inherente, mediante adopción, desarrollo y ejecución de políticas y procedimientos idóneos.

**Artículo 33 (Monitoreo de Riesgo de LGI/FT y/o DP).**- El funcionario responsable revisará constantemente la efectividad y funcionamiento de las diferentes etapas de su gestión de riesgo mediante actividades de monitoreo, evaluaciones o combinación de ambas, de acuerdo al Manual de la UIF.

**CAPÍTULO VIII**  
**AUDITORÍAS INTERNAS Y EXTERNAS**

**Artículo 34 (Auditoría interna).**- El BCB a través de la Gerencia de Auditoría Interna, auditará semestralmente lo siguiente:

- a. El cumplimiento, efectividad y eficacia de la Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP.
- b. El cumplimiento de las obligaciones respecto a los sistemas de detección, prevención y control de LGI/FT y/o DP.
- c. Respeto a las limitaciones dispuestas por la UIF.

Las auditorías a ser realizadas deberán tomar en cuenta los criterios contenidos en el presente Reglamento.

Los resultados de las auditorías internas efectuadas se remitirán a la UIF a fin de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 35 (Auditoría externa).**- El BCB otorgará la información y documentación necesaria de las operaciones establecidas en el artículo 2 del presente Reglamento, a las

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//19. R.D. N° 018/2014

firmas de Auditoria Externa para verificar el cumplimiento de las obligaciones atribuidas al BCB en relación a la prevención, control de LGI/FT y DP.

**CAPÍTULO IX**  
**SECRETO BANCARIO, RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD**

**Artículo 36 (Secreto Bancario).**- El BCB no podrá invocar el secreto bancario cuando la UIF requiera información relacionada a la investigación de LGI/FT y/o DP (Ley N° 004, art. 19).

**Artículo 37 (Reserva y Confidencialidad).**- Los servidores públicos del BCB relacionados con la venta, registro, análisis y control de las operaciones establecidas en el artículo 2 del presente Reglamento, no podrán revelar información vinculada a la LGI/FT y/o DP que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones, salvo orden judicial motivada, expedida por autoridad competente dentro de proceso formal y de manera expresa.

Toda información proporcionada por la UIF tiene carácter confidencial, no pudiendo ser entregada a ningún miembro diferente al Funcionario Responsable. Se considera información de reserva y confidencialidad la detallada a continuación:

- Formulario de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).
- Seguimiento de Operaciones Inusuales.
- Debida Diligencia.
- Perfil del Cliente.
- Gestión de Riesgo.
- Países de Mayor Riesgo.
- Formularios de "Política Conozca a su Cliente" (PCC).
- Información del cliente.
- Matriz de Riesgo.
- Cartas Circulares de la UIF.
- Carta de Requerimiento de Información Adicional (CRAs).
- Otra información requerida por la UIF con fines de consulta de investigación.

Asimismo, la información generada por el Funcionario Responsable enviada a la UIF no podrá ser revelada ante ninguna instancia interna o externa del BCB.

El BCB en cumplimiento del presente Reglamento debe proporcionar toda información que requiera la UIF, bajo condiciones de estricta reserva y confidencialidad, dentro del plazo señalado por la misma.

**CAPÍTULO X**  
**CAPACITACIÓN, RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES Y DIFUSIÓN**



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//20. R.D. N° 018/2014

**Artículo 38 (Capacitación).**- El BCB por intermedio de la Gerencia de Recursos Humanos, a través de su Plan de Capacitación Anual, implementará programas internos de capacitación en la materia, según la Detección de Necesidades de Capacitación.

La capacitación deberá estar dirigida a los servidores públicos relacionados con las operaciones establecidas en el artículo 2 del presente Reglamento, a efecto de que éstos puedan ser capaces de establecer, discernir o detectar actos o acciones vinculadas a la LGI/FT y/o DP.

**Artículo 39 (Contenido de Capacitación).**- La capacitación a ser impartida por el BCB, en el marco de lo previsto en el presente Reglamento deberá tomar en cuenta el contenido establecido en el Manual de Procedimientos Operativos para la detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP con enfoque en Gestión de Riesgo de la UIF.

**Artículo 40 (Asistencia a Eventos de Capacitación organizados por la UIF).**- Los servidores públicos del BCB relacionadas con las operaciones establecidas en el artículo 2 del presente Reglamento, participarán de manera obligatoria en eventos de capacitación organizados por la UIF.

**Artículo 41 (Responsabilidad de los servidores públicos del BCB).**- Todo servidor público es responsable del desempeño de sus funciones de acuerdo al Manual del Puesto que ocupa.

El incumplimiento a las obligaciones señaladas por parte de los servidores públicos relacionados con las operaciones establecidas en el artículo 2 del presente Reglamento, generará responsabilidad por la función pública de acuerdo a las normas vigentes.

**Artículo 42 (Difusión).**- El presente Reglamento Interno, deberá ser puesto a conocimiento de los servidores públicos cuyas funciones se relacionen con:

- a. La venta, registro, análisis y control de la venta directa de valores públicos del BCB.
- b. La compra/venta, registro, análisis y control de las operaciones de compra/venta de dólares estadounidenses a través de ventanillas del BCB.

**CAPÍTULO XI**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 43 (Aprobación y/o Modificación del Reglamento Interno).**- El Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de LGI/FT y/o DP con enfoque en Gestión de Riesgo, será aprobado por el Directorio del BCB y solamente podrá ser modificado por éste.

Una copia de la Resolución de Directorio de aprobación o modificación y un ejemplar del Reglamento Interno mencionado, serán remitidos a la UIF dentro de los veinte (20) días hábiles de su aprobación o modificación.



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//21. R.D. N° 018/2014

**Artículo 44 (Procedimientos).**- El BCB por intermedio del área respectiva, elaborará y actualizará los procedimientos para prevenir la LGI/FT y/o DP, con enfoque basado en Gestión de Riesgo.

**Artículo 45 (Control previo).**- El BCB diseñará políticas y mecanismos de control interno previo para prevenir, detectar, controlar y reportar la LGI/FT y/o DP, los mismos que se incorporarán en el Presente Reglamento.

**Artículo 46 (Previsión).**- En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley No. 1768 de 10 de marzo de 1997, Ley No. 004 de 31 de marzo de 2010, Ley No. 170 de 9 de septiembre de 2011 y del D.S. No. 24771 de 31 de julio de 1997, el Reglamento de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado mediante Resolución Administrativa 001/2013 de 2 de enero de 2013, el Instructivo Específico para Actividades de Intermediación en el Mercado de Valores y las relacionadas a dicho Mercado con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos aprobado mediante Resolución Administrativa 004/2013 de 2 de enero de 2013 y el Instructivo Específico para la Venta de Dólares Estadunidenses por el Banco Central de Bolivia con Enfoque basado en Gestión de Riesgo aprobado mediante Resolución Administrativa 025/2013 de 29 de abril de 2013 emitidas por la UIF.

Anexo II

Cuadro 1

**Venta de Valores Particulares**

**Formulario de Datos Personales**

Todos los campos marcados con \* son requeridos

|                                |               |
|--------------------------------|---------------|
| * Seleccione C.I.:             | No Duplicad ▼ |
| * Nro. de Cedula de Identidad: |               |
| * Tipo de Doc.:                | ▼             |
| * Expedido:                    | ▼             |
| * Nombre:                      |               |
| * Apellido Paterno:            |               |
| * Apellido Materno:            |               |
| * Ocupación / Profesión:       | ▼             |
| * Dirección:                   |               |
| * Teléfono / Celular:          |               |
| N.I.T.:                        |               |
| Fecha Nacimiento:              | 13/05/2013    |
| Lugar de Trabajo:              |               |
| * Nivel de Ingresos:           | 1000 ▼        |
| Antigüedad Laboral:            | 1 Año ▼       |
| Estado Civil:                  | ▼             |

**Fotografía - Firma**

No existe Fotos Subidas

+ Agregar Foto

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## Anexo II

## Cuadro 2

## Venta de Valores Particulares

## Datos Titular(es) NUEVO(S)

Tipo Titular: Individual ▼

Seleccione C.I.: No Duplicad ▼

Buscar Nuevo Titular:  

| Titular                                  | N° Documento | Lugar de Emisión | I.L.T. | Maximo Venta | Detalle                                                                             | Modificar                                                                           | Quitar                                                                              |
|------------------------------------------|--------------|------------------|--------|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| ESTHER IVONNE LOPEZ SIANCAS DE ESTIVARIZ | 2140624      | LPZ              |        | 100          |  |  |  |

Maximo Venta:100.0

## Datos Colocación

Tipo Oferta: DIRECTO ▼ Plazo: 91 ▼ Moneda: Bolivianos ▼

Serie: BBNX30131326 Plazo R.: 87 Fecha vencimiento: 27/09/2013

Modalidad de Pago: Efectivo ▼ Cantidad: 70 ▼ Rendimiento(%): 3.2000

Monto Depósito: 70000 Monto Ven.: 70.541,33

## DATOS BENEFICIARIO:

Tipo de Fondo: De Terceros ▼

Operación Inusual: No ▼

Nombre Completo Beneficiario Económico: C.I. Beneficiario: Ocupacion Principal: Domicilio Particular: 

## ORIGEN FONDOS:

Origen Fondos: 

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



# UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

## INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES AGENCIAS DE BOLSA

Formulario PCC-2  
Política Conozca a su  
Cliente ART 26 D.S. 24771

dd mm aaaa

Fecha:

**INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO REPORTANTE**

Razón Social:

Dirección donde se realiza el PCC:

Ciudad:

NIT:

Número PCC:

**DATOS PERSONALES DEL CLIENTE, USUARIO O BENEFICIARIO**Persona Natural ☐

Nombres:

Apellido Paterno:

Apellido Materno o de Casada:

Tipo de documento de Identidad:

N° Documento de Identidad:

Extensión Doc Nacional:

☐ CI☐ Pasaporte☐ CI de Extranjero☐ Otro

Profesión:

Actividad Económica:

Nacionalidad:

País de Residencia:

Institución o Empresa donde Trabaja:

Cargo:

Dirección del Trabajo:

**DATOS EMPRESA O INSTITUCIÓN CLIENTE, USUARIO O BENEFICIARIO**Persona Jurídica ☐

NIT:

Razón Social:

Actividad Económica:

**DIRECCIÓN PERSONA NATURAL O PERSONA JURÍDICA**

Ciudad:

Zona:

Dirección:

Teléfono:

**DATOS DE LA OPERACIÓN QUE GENERA EL PCC**

Tipos de Operación

Tipo de Instrumento

Instrumento

Compra en Firme

Renta Fija

Venta en Firme

Renta Variable

Compra en reporto

Otros Especificar:

Venta en reporto

Otros Especificar:

Moneda Marcar:

Otro

Monto:

BOB

USD

UFV

**Operación de Compra:**

Abono en Cuenta

Banco:

Agencia de Bolsa:

Número de Cuenta

**Operación de Venta:**

Pago en Cheque

Banco Emisor:

Transferencia de fondos

Banco:

Cuenta Cliente:

Número de Cuenta

Origen de los Recursos:

Destino de los Recursos:

Firma del Declarante

Firma del Funcionario Receptor del PCC

Nombres y Apellidos del Funcionario

Visto Bueno del Supervisor

Nombre y Apellidos del Supervisor

Anexo IV

Cuadro 1

**Venta de dólares**

Monto venta:  Dólares

Factor de conversión:

Monto a recibir:  Bolivianos

Documento

Tipo:  Nro. Doc.:  Exp:

Nomb. Beneficiario:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Anexo IV

Cuadro 2

|                                                       |  |                    |  |                               |  |
|-------------------------------------------------------|--|--------------------|--|-------------------------------|--|
| Nro Mov: 1004132                                      |  | Estado: En proceso |  | Vencimiento: 24/05/2013 17:40 |  |
| Importe: 6,98 Bolivianos                              |  | T.C.: 6,9800000    |  | 1,00 Usd                      |  |
| Datos Comprador: Cedula de identidad: 3509760 LPORCEL |  |                    |  |                               |  |

Nuevo

Form UIF

Efectuar

Modificar

Anular

Reporte

Salir

|                                                                  |  |                       |                            |                  |                  |
|------------------------------------------------------------------|--|-----------------------|----------------------------|------------------|------------------|
| Registro de Información Confidencial sobre Operaciones Bancarias |  |                       |                            |                  |                  |
| Nombres                                                          |  | Apellidos             |                            |                  |                  |
| Documento                                                        |  | Nacionalidad          |                            | HIT              |                  |
| C 3509760                                                        |  |                       |                            | 3509760          |                  |
| Estado Civil                                                     |  | Profesión u Ocupación |                            | Fecha Nacimiento |                  |
|                                                                  |  |                       |                            |                  |                  |
| Dirección del Domicilio Permanente                               |  |                       | N° de Teléfono             |                  | N° de Celular    |
|                                                                  |  |                       |                            |                  |                  |
| Lugar donde trabaja                                              |  |                       | Cargo                      |                  |                  |
|                                                                  |  |                       |                            |                  |                  |
| Dirección del Trabajo                                            |  |                       | N° de Teléfono             |                  |                  |
|                                                                  |  |                       |                            |                  |                  |
| Origen de los fondos                                             |  |                       |                            |                  |                  |
|                                                                  |  |                       |                            |                  |                  |
| Datos de la Operación                                            |  | Moneda                |                            | Depósito/Retiro  |                  |
|                                                                  |  |                       |                            |                  |                  |
| Monto                                                            |  |                       |                            |                  |                  |
| 1,00                                                             |  |                       |                            |                  |                  |
| Motivo de la Transacción                                         |  |                       |                            |                  |                  |
|                                                                  |  |                       |                            |                  |                  |
| BENEFICIARIO ECONOMICO                                           |  |                       |                            |                  |                  |
| Nombre Completo / Razón Social                                   |  |                       |                            |                  | Natural/Jurídica |
|                                                                  |  |                       |                            |                  |                  |
| Nombre - Apellido quien dió la instrucción de la Empresa         |  |                       | Tipo Doc.                  | Nro. CI / HIT    | Exp.             |
|                                                                  |  |                       |                            |                  |                  |
| Cargo Funcionario de la Empresa                                  |  |                       | Dirección del Beneficiario |                  |                  |
|                                                                  |  |                       |                            |                  |                  |
| <p>Grabar Imprimir Salir</p>                                     |  |                       |                            |                  |                  |

*[Handwritten signatures and marks]*



# UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE VENTA DE DIVISAS

Formulario PCC-6  
Política Conozca a su  
Cliente ART 26 D.S. 24771

Fecha: dd mm aaaa

Fecha:

## INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO REPORTANTE

Razón Social: \_\_\_\_\_

Dirección donde se realiza el PCC: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_

Zona: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

NIT: \_\_\_\_\_

Numero PCC: \_\_\_\_\_

## DATOS PERSONALES DEL USUARIO

Nombres: \_\_\_\_\_

Apellido Materno o de Casada: \_\_\_\_\_

Persona Natural ☐

Apellido Paterno: \_\_\_\_\_

Tipo de documento de Identidad:

☐ CI

☐ Pasaporte

☐ CI de Extranjero

☐ Otro

N° Documento de Identidad: \_\_\_\_\_

Extensión Doc Nacional: \_\_\_\_\_

Nacionalidad: \_\_\_\_\_

País de Residencia: \_\_\_\_\_

Profesión: \_\_\_\_\_

Actividad Económica: \_\_\_\_\_

Institución o Empresa donde Trabaja: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Dirección del Trabajo: \_\_\_\_\_

## DATOS EMPRESA O INSTITUCIÓN USUARIA

Razón Social: \_\_\_\_\_

Actividad Económica: \_\_\_\_\_

Persona Jurídica ☐

NIT: \_\_\_\_\_

## DIRECCIÓN PERSONA NATURAL O PERSONA JURÍDICA

Dirección: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_

Zona: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

## DATOS PERSONALES BENEFICIARIO ECONÓMICO

Nombres: \_\_\_\_\_

Apellido Materno o de Casada: \_\_\_\_\_

Razón Social: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Apellido Paterno: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_

Zona: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

## DATOS DE LA OPERACIÓN QUE GENERA EL PCC

☐ Compra

☐ Venta

Moneda Recibida:

☐ BOB ☐ USD ☐ EUR

Otro \_\_\_\_\_

Moneda de cambio:

☐ BOB ☐ USD ☐ EUR

Otro \_\_\_\_\_

Monto Entregado:

Origen de los Recursos: \_\_\_\_\_

Destino de los Recursos: \_\_\_\_\_

Firma del Declarante

Firma del Funcionario Receptor del PCC

Nombres y Apellidos del Funcionario

Visto Bueno del Supervisor

Nombre y Apellidos del Supervisor